

**Archivo Municipal  
de**

**MAGUILLA**

*Código de referencia* : ES.06076.AMMA/1.1.01//31.4.3

*Título* : Expedientes de alteración y deslinde de términos municipales: Deslinde

*Fecha(s)* : 1881

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 14 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Maguilla



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Año 1881.

Expediente de deslinde  
de Higuera de Llerena y Ma-  
quilla

Recaudacion de  
Contribuciones.

Contribucion del  
vecino de Llerena  
Don Ant.º Cardos.  
n.º 30 ----- 40 1/2 p.  
-----

Al proceder al cobro del  
1.º trimestre de la Contribu-  
cion del Año Corriente he  
encontrado una inscripcion  
al número treinta del veci-  
no de Llerena, Don Antonio  
Cardos, figurando con la  
Cuota Anual de Cuarenta  
pesetas y Cuatrocientas una  
milésimas; Apremiado este in-  
dividuo en primer grado  
á título de moroso, he  
respondido que no teniendo  
propiedad alguna en este  
termino municipal nada  
tiene que abonar en su



repartimiento.

Lo que tengo el honor  
de poner en su conocimiento  
á los fines que procedan.

Maguilla 24 de Set.<sup>o</sup> de 1881.

El Recaudador,  
Manuel Lopez


Sr. Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de  
Maguilla -



Folio dos,

Decreto { 24 de Setiembre 1884.

Dese cuenta al Ayuntamiento y Junta pericial repartidora, convocando á las dos Corporaciones á sesion extraordinaria, para la resolucion de derecho. Asi lo mandó y firma el Sr. Alcalde don José Sanchez y Gomez, se que Certifico.

M. N.  Unilio M. Vallejo

igencia) En la villa de Maguilla á los veinticinco dias del mes y Año Citados, y en cumplimiento del anterior mandato, entregué al alguacil municipal José Cabanillas y Sanchez,

las papeletas de citacion para  
los individuos de ambas corpora-  
ciones, á tenor de lo siguiente.  
"Habiendose negado á pagar contribucion  
"en este término el vecino de Llerena, don  
"Antonio Cardos, á título de no poseedor,  
"segun me comunica con fecha 24 de los  
"corrientes el Recaudador de Contribuciones  
"Don Manuel Lopez Gomez, no obstante ha-  
"llarse inscrito al número treinta, con la  
"Cuota Annual de Cuarenta pesetas y Cuatro  
"Cientas una milésimas, se hace indispensable  
"la formacion de un expediente que aclarar  
"toda duda. Y á este efecto convocar  
"á 8. para el Domingo 25 propi-  
"ano inmediato á fin de celebrar sesion  
"extraordinaria en el Salon Capitular  
"al terminar la ordinaria del dia á las  
"once en punto de la mañana". Y para  
"que así conste lo firmo

Diligencia que firmo conmigo á rue-  
go del expresado p<sup>ro</sup>curador público, por  
no saber escribir, el Archivero de  
esta Secretaria Don Claudio González  
y González.

Y testigo á mi cargo,  
Claudio González

Martinez-Vallejos

Don Emilio Martinez-Vallejos y Vazquez,  
Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta  
villa del que es 1.<sup>o</sup> Alcalde y presidente Don  
José Sanchez y Gomez,

Certifico: que al folio veinte v<sup>to</sup> del  
Libro de Acuerdos del Comiente Año  
se encuentra un Acta de la sesion  
Extraordinaria celebrada en esta dia  
que dice asi:

"Reunidos en el Salon Capitular"  
"bajo la presidencia del Sr. 1.<sup>o</sup> Alcalde"  
"Don José Sanchez y Gomez y á tenor"  
"de su convocatoria, los individuos del"  
"Ayuntamiento y Junta pericial repartido"  
"ra cuyos nombres van al margen"



Quedó abierta la Sesión resumiendo  
el debate el Sr. Presidente á esta forma  
la concreta:

- 1.<sup>o</sup> ¿Tiene derecho el Señor Don Antonio  
Cardos, vecino de Llerena, para declararse  
no poseedor de terreno alguno en este  
termino municipal y negarse por lo  
tanto á satisfacer la cuota de  
Cuarenta pesetas y Cuatrocientas una  
milesimas con que se halla inscrita  
al numero treinta del repartimiento  
del Corriente Año?
- 2.<sup>o</sup> ¿Ha venido siempre pagando dicho  
Señor Contribucion por el concepto que  
hoy se le exige, ó figura como nue-  
vo Contribuyente?
- 3.<sup>o</sup> ¿En caso de que sea justo el reparti-  
miento y legitima la Contribucion, en  
qué forma debe procederse para que  
el Comun no pierda sus derechos  
ni intereses?

Discutidas una por una y con el  
mayor detenimiento las tres preguntas  
anteriores, los miembros del Ayuntamiento  
y Junta penial repartidora



Acordaron por unanimidad:

1.<sup>o</sup> Que no tiene derecho alguno don Antonio Cardos, vecino de Llerena para declararse no tributario al pueblo de Maguilla por la cantidad de Cuarenta pesetas y Cuatrocientas una milésimas, que se le imponen de contribucion en la inscripción número treinta del repartimiento de este Año, puesto que viene poseyendo hace varios años, diez fanegas de tierra de segunda clase y otras diez de tercera á labor, al sitio de la Jarda ó Solano, pago de Rubiales, que pertenecen á este término municipal.

2.<sup>o</sup> Que si bien figura en el Apéndice y Atlas de forasteros en la letra C. 1.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> partida segunda, no debe considerarse como nuevo contribuyente sino como refractario al pago desde hace mucho tiempo, disculpándose con la inmediata villa de la Higuera de Llerena á donde dice pertenece su terreno y por cuyo causa ha sido

con notoria injusticia eliminado de  
Repartimiento Anteriores.

2.<sup>o</sup> Que en este concepto, seguros en su  
conciencia la inmensa mayoría de  
los señores presentes, de que la propie-  
dad de Don Antonio Cárdenas raría  
en este término municipal y que en  
él debe contribuir, procede pasarle  
aberto oficio para conminarlo al pago,  
ó bien para que exprese las causas  
de su negativa de manera mas es-  
plícita, expidiendo al mismo tiem-  
po una comunicación al Sr. Alcal-  
de de la Higuera de Llerena, pa-  
ra que fundados ambos pueblos en  
el caso particular de Don Antonio  
Cárdenas, procedan á un amojonamiento  
rectificado de sus términos, abonando  
el precitado contribuyente la cuota  
en el pueblo que correspondiese y teniendo  
lo el otro por partida fallida - y

3.<sup>o</sup> Que se estampen en el expediente estas  
comunicaciones, uniendo sus respuestas,  
para que tramitado con la mayor  
regularidad, haya el recurso posible,  
en caso de resistencia, como lo exige  
el interés general de este pueblo.  
Sin tener otros asuntos de

que poder tratar Centro de la Comarca  
 tonda, se dió por terminada la sesion  
 que firman conmigo todos lo presentes  
 de que Certifico = Enmendado = Señor = vale =  
 Firmado = José Sanchez Gomez = José M. Bernabé =  
 José Rubiano = Francisco Jimenez y Prado = Pedro =  
 Molina = Melpiano Vargas = Manuel Bernabé = Fran-  
 cisco Bernabé = Santiago a cargo por Rufino Dávila = Fran-  
 cisco Bernabé = Amilís de Vallejo.

Concuerda á lo letra con el original á que  
 me remito, y para que así conste estando  
 lo presente visado y sellado por el Sr.  
 Alcalde Don José Sanchez y Gomez en  
 Maguilla á veinticinco de Setiembre  
 de mil ochocientos ochenta y uno.



José M. Bernabé Amilís de Vallejo

Diligencia: Ato seguido remití al correo con el  
 Alguacil José Cabanillas y Sanchez  
 en oficio para el Sr. Don Antonio  
 Carras, vecino de Llerena, cuyo texto  
 copio:

El recandador de Contribuciones de esta villa, Don Manuel Lopez y  
 Gomez, me participa con fecha 24 de los corrientes que bajo pretes-  
 to de no poseer nada en este término municipal se niega y.



à satisfacer la cuota de cuarenta pesetas y cuatrocientas una milésimas que le tocan en el repartimiento de este Año. Y en su vista la Junta pericial repartidora y el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada al efecto se confirman en que V. posee veinte fanegas de tierra à la vez en este término, al sitio de la Jarda ó Solana, pago de Rubiales y le ruegan encarecidamente que alegue por escrito ante este municipio las razones en que funde su negativa, para que pudiendo tramitar el expediente incoado no se perjudiquen los intereses comunales, perdiendo en la cuota y en el terreno à V. aplicado lo que legitimamente le corresponde. Y para que así conste se extiende esta diligencia que firma conmigo à ruego del expresado peon público que no sabe escribir, el auxiliar de este Secretario Don Claudio Gonzalez y Gonzalez.

Martinez-Vallejo

El testigo à ruego.  
Claudio Gonzalez

Otra. { Inmediatamente se puso otra comunicacion para el Sr. Alcalde de Castañiguera de Herrera que dice así:

Hace muchos años que el Ayuntamiento y la Junta pericial repartidora de ese pueblo vienen incluyendo en sus repartimientos veinte fanegas de tierra sitas en Jarda ó Solana, pago de Rubiales, creyendolas



inscritas en su término municipal no obstante que son y pertenecen à la jurisdicción de Maguilla, por donde siempre ha debido contribuir su propietario Don Antonio Cardos vecino de Llerena. Deseosa la Corporacion Municipal que presido de quitar toda duda en la franca marcha de su Administracion y velando solicita por los intereses locales que la confianza de sus convecinos le ha otorgado, unida à su Junta pericial repartidora, han acordado unanimemente, rogar por conducto de V. à las mismas citadas corporaciones de esa villa, que poseidas de los sentimientos de justicia é hidalguia que à los hombres públicos deben distinguirnos, se proceda por ambos pueblos à una amistosa y oficial rectificacion de la mojonera divisoria de los términos para que pueda asi cada propietario pagar sin entorpecimientos la contribucion que le tocare en el punto de justicia, comenzando desde el año corriente con Don Antonio Cardos, quien será fallido para el pueblo equivocado y contribuyente del de rason en la doble tributacion que le imponemos en la Higuera y en Maguilla. Para llenar este servicio que à las dos villas interesa y contando con el beneplacito y la reciproca correspondencia de su parte, tiene nombrada este Ayuntamiento una Comision que bajo mi presidencia y asistida por mi secretario y un perito, compuesta de dos Concejales y dos repartidores, se encontrará à la hora y en el dia y punto que U. me designe à los efectos expresados, rogándole à V. que mientras tanto se realiza se sirva

acusarme recibo de esta comunicacion para unirle  
al expediente respectivo.

Í para que así conste y de haberla puesto  
en el correo el peon público de esta villa  
Don José Cabanilles y Sanchez firma con cargo  
à su ruego por no saber hacerlo, el Ayudante  
de esta Secretaria Don Claudio Gonzalez y  
Gonzalez.

Mercaderes Vallejo

El Abogado à ruego  
Claudio Gonzalez

Maguilla 26 de Setiembre de 1881.

Decreto. { Suspéndase la tramitacion de este expediente  
hasta la resolucion del Ayuntamiento  
de la Higuera de Llerena. Así lo  
mando y firma el Sr. Alcalde Don José  
Sanchez y Gomez, de que certifico

NMG

José M. Gomez  
Emilio M. Vallejo

Diligencia { Acto seguido se dió cumplimiento al anterior  
Decreto y lo hago constar por lo presente.

Mercaderes Vallejo

Decreto { 17 de Octubre de 1881.  
En vista del ningun resultado ob-  
tenido por las comunicaciones pasadas  
à los Srs. Don Antonio Cardon, en veinte-  
cinco de Setiembre y Alcalde Constituto

Cronal de la Higuera de Llerena en la  
 propia fecha, para que el primero expli-  
 que las causas de negarse á tributar en este  
 termino y el segundo proceda al delinde  
 necesario de las tierras de ambas villas: Repi-  
 tase la anterior comunicacion á los referidos  
 Señores, previniendoles que si en el termino de  
 ocho dias, contados desde la fecha, no han dado  
 contestacion alguna, resolverá en justicia el  
 Sr. Gobernador de la Provincia á quien  
 se someterá la Resolucion del Expediente. Asi  
 lo mandó y firma el Sr. Alcalde Don José  
 Sanchez y Gomez, de que certifico.

A. M. G.

Don Juan

Ignacio de Vallejo

Diligencia} etcto seguido y en cumplimiento de lo com-  
 ba mandado, se pasaron los officios siguientes =

" Con fecha 25 del mes de Setiembre próximo pasado, dirigí á U. la comuni-  
 " cacion que sigue. Aquí la copia exacta. Y no habiendo U. tenido por con-  
 " veniente ni censar recibo ni contestarla en forma alguna, le prevengo que  
 " si en el termino de ocho dias, contados desde hoy, no responde en forma, resolveré  
 " rá en justicia el Sr. Gobernador de la Provincia á quien someteré la reso-  
 " lucion del expediente que tramito. = Sr. D. Antonio Cardos, de Llerena. "  
 " El dia 25 del mes próximo pasado, valiéndome del lenguaje y formas "



"que deben emplearse entre autoridades iguales y vecinas, tuve el honor de pa-  
"sar à U. una comunicacion en la que amistosamente le requería, por acuerdo"  
"de mi Ayuntamiento, al deslinde ó rectificacion del armojonamiento de nuestros"  
"términos municipales, citándole como perjuicio que ha sobrevenido ya, de no"  
"conocer nuestra jurisdiccion, el caso concreto de Don Antonio Cardos, que tributa"  
"en las dos localidades por una misma propiedad, ha de lastimar los intereses"  
"de aquel pueblo que lo tenga por fallido. La Junta repartidora, los Concejales"  
"y propietarios colindantes que dependen de mi Autoridad, abrigaban absoluta confianza"  
"en la benévola acogida que V. y sus administrados habian de prestar à sus deseos; pe-  
"ro en vista de que ese Ayuntamiento no se ha servido acusarnos un simple recibo"  
"del oficio, reitero à V. mi anterior súplica en todas sus partes, manifestándole sin"  
"embargo, que si en el término del octavo dia, contado desde hoy, no he obtenido resul-  
"tado alguno, someteré el expediente formado à la justa resolucion del Sr. Gobernador"  
"de la Provincia" = Sr. Alcalde de la Higuera de Slerena. 3

Y para que conste y se haya depositado en el buzon esta  
Comunicacion lo firmo à ruego del p.ºn público  
de esta villa José Cabauillo y Sanchez, que no sabe fir-  
mar el Auxiliar de la Secretaria, Don Claudio Fran-  
cisco y Gonzalez, de que certifico.

Martinez-Vallejo

El testigo à ruego.  
Claudio Francisco

Decreto } 17 de Octubre de 1884.

Impúndase la transaccion hasta conocer el resul-  
tado de las Anteriores Diligencias. Así lo mando  
y firmo el Sr. Alcalde, Don José Sanchez y  
Gomez, de que certifico.

Martinez-Vallejo

Claudio Francisco

311



Diligencia - { Acto seguido, quedo cumplido el anterior decreto,  
 quedando las diligencias en la carpeta del despacho pendiente.

Martinez Calleja

Decreto 7. Para estar prevenidos á la contestacion  
 oficial del Sr. Alcalde de los Riqueros de  
 Llerena, nombró de la Comision á los  
 S. S. Concejales, don José Rubiano y Nar-  
 quez y don Pedro Molinay Granados;  
 á los repartidores don Lorenzo Uña  
 y Gomez y don Manuel Bernabé  
 y Marquez y peritos á don Baquin  
 Grande Rico y don Juan Antonio  
 Gonzalez Barragan, á cuyos S. S. se les noti-  
 ficara en forma para su aceptacion y jura-  
 mento: en lo mandado y firma el Sr. Alcalde,  
 don José Sanchez Gomez de que Certifico =  
 J. M. Calleja

Diligencia 7. En cumplimiento del anterior decreto sepa-  
 raron las papeletas de citacion á los S. S. refe-  
 ridos, para que compareciendo á las once de la  
 mañana del inmediato dia, den cumplimiento á  
 lo mandado. En su crédito lo firma conmigo

à cargo del p[re]son p[ub]lico, don Claudio  
Gonzalez y Gonzalez en ella quilla à Veinticin-  
co de mil ochocientos ochenta y uno.

Martinez-Vallejo

El testigo à cargo.

Claudio Gonzalez

Notificacion

In la villa de ella quilla à los veintiseis dias  
del mes de octubre de mil ochocientos ochenta  
y uno, Comparecieron ante el Sr. alcalde y  
presente secretario, los Sr. Don Pedro Molina  
Granado, Don José Rubiano y Vargas, don  
Lorenzo Vico Gomez, don Manuel Berna-  
be Vargas, don Joaquín Granado Rios y don  
Juan Antonio Gonzalez Barezgan, con objeto  
de prestar juramento y Aceptacion en el  
Cargo de pintor Acertudados de esta terru-  
no con el de la Higuera de Llerena; y  
Enterados de ello, Aceptan, juran y prometen  
Cumplir su Comision con arreglo à su Real  
Cedula y Entender. Juro que con ten los  
firmados con el Sr. Alcalde de que certifico.

Juan Antonio  
Gonzalez

A cargo por Joaquín Granado  
Claudio Gonzalez

Diligencia

In ella quilla à primero de Noviembre  
de mil ochocientos ochenta y uno; habiendo  
se recibido un oficio del Sr. Alcalde de la Higu-  
era de Llerena y en vista de su decreto marginal  
se une à estas diligencias de que certifico.

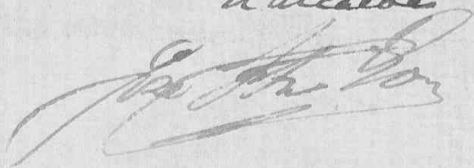
Martinez-Vallejo

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE  
HIGUERA DE LLERENA.

1.º de Nov. 1881.

Comunión municipal,  
peritos y propietarios  
colindantes y unase esta  
Comunicacion al expediente  
de la referencia.

El Alcalde



Folio nueve

En cumplimiento de la co-  
municacion que esta Al-  
caldia dirige a esta para  
el deslinde o rectificacion  
de la mojonera divisoria  
de estos dos terminos mu-  
nicipales, el Ayuntamiento  
que tengo el honor de  
presidir, ha acordado:  
que el dia siete del actual  
y hora de las once de su  
manana se hallara en  
los Cortijos de Rubiales  
y con los Peritos q. han de  
verificar dicha rectificac.  
en union de los de ese mu-  
nicipio.

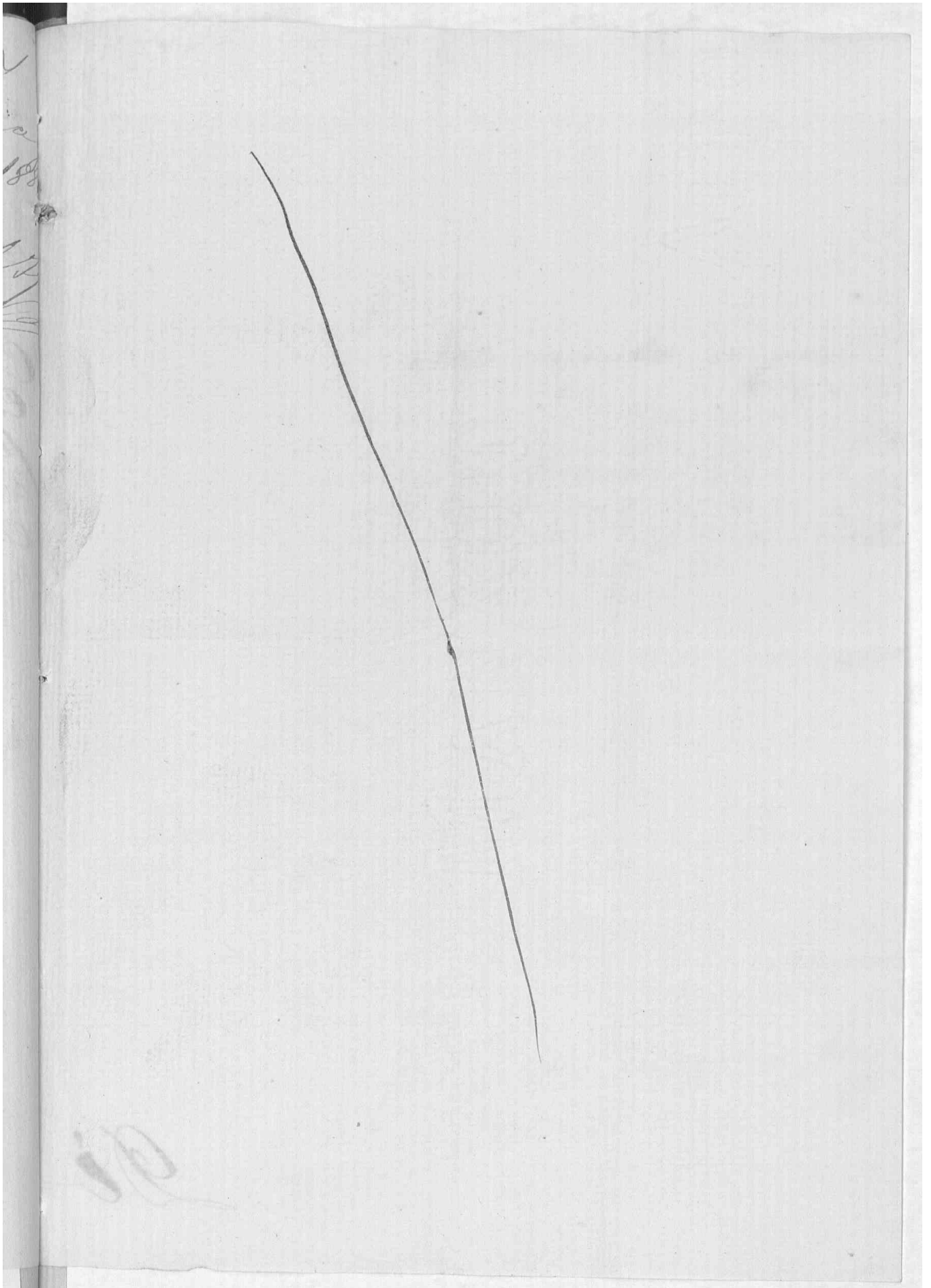
Dios



quesa V. m. a.  
Hig. de Lerena  
Octubre 31 de 88

Miguel -  
[Signature]





20

folio diez

*Liquencia*

Acto seguido se pasaron papelotas de Citacion a los interesados en el deslinde y de haberlos llevado a domicilio, lo firmo conmigo a ruego del prompoblico, Don Claudio Gonzalez y Gonzalez segun Certifico.

*Martinez Vallejo*

El testigo a ruego,  
*Claudio Gonzalez*

*Notificacion*

In Maguilla a dos de octubre de mil ochocientos ochenta y uno y a presencia del Sr. Alcalde Don Juan Sanchez Gomez, di integro lectura del Oficio del Sr. Alcalde de la Higuera de la Vena a los H. de la Comision municipal, repartidores y peritos, y de quedar interesados del punto, die y por el deslinde, lo firmo todo de que cert

Asi es.

Testigo a ruego *Juan Sanchez*

*Claudio Gonzalez*

*Juan Sanchez*

*Juan Sanchez*

*Di*



ligencia } Acto seguido se publicó un bando y  
 se fijó un edicto para conocimiento de  
 los vecinos, y se pasaron Comunicaciones á  
 los forasteros del margen al tenor siguiente:  
 Bando: "El día siete del Corriente mes"  
 "á las Once en punto de la mañana, ten"  
 "drá lugar en los Cortijos de Rubiales, el"  
 "deslinde de este término municipal con el"  
 "de la villa de las Higueras de Slerena."  
 "Lo que se pone en conocimiento de este"  
 "Cuidado - á fin de que Concurran los que"  
 "tengan propiedad lindando con la mojonera"  
 "llevando consigo los títulos de su propie"  
 "dad" = Comunicación = "Debiendo tener espe"

Gonzalo de Valencia  
 José de Vera.

Mercedes Sanchez  
 Cipriano Gonzalez.

Marqués de Pico de Slerena.

"to el día siete del Corriente mes á las"  
 "Once en punto de la mañana, la rec"  
 "tificación de la mojonera entre este térmi"  
 "no municipal y el de la villa de la"  
 "Quera de Slerena, tengo el gusto de parti"  
 "ciparles para que concurra por sí ó por"  
 "medio de Apoderado al expresado Acto, que"  
 "Comenzará por los Cortijos de Rubiales, lle"  
 "vando consigo los títulos de propiedad con"  
 "respondiente." Y para que así conste y de  
 haber depositado en el lugar dichos comun"  
 "nicaciones, lo firma conmigo por el Al"  
 "calde municipal, Don Claudio Gonzalez  
 y Gonzalez de que Certifico. El testigo á mi cargo  
 Martin Valdez Claudio Gonzalez

folio once



Carta

de  
examen y rectifica  
cion de la mojone  
ra Divisoria de  
los terminos muni  
cipales de la Hi  
guera de Slerena  
y de Maguilla.

En la villa de Maguilla a los siete dias del mes de  
Noviembre del año del sello, se reunieron a la puer  
ta de la casa Ayuntamiento con el Señor alcalde  
don José Sanchez y Gomez los individuos cuyos nombres y  
condicion figuran al margen, y siendo las nueve en punto  
de la mañana emprendieron la marcha para los cortijos de  
Rubiales a donde llegaron a las once, como convenia a la  
comunicacion que obra al folio nueve de las diligencias incoadas,  
avistándose en la hermita de San Jodro con la comision

Comision de Maguilla.

- Alcalde D. Pedro Molina
  - Reg. D. José Rubiano.
  - Regidor D. Lorenzo Uña.
  - Otro D. Manuel Bernabé.
  - Secret. D. Juan José Gonzalez.
  - Otro D. Longin Granada.
  - Secret. D. Emilio M. Vallejos.
- Comision de la Higuera.
- Regidor D. Pedro Uña.
  - Regidor D. José Vera Ruiz.
  - Secret. Don Juan Gonzalez.
  - Secret. D. Ramon Orta.

municipal de la Higuera de Slerena, presidida por su  
alcalde don Miguel Tegero y Vera.

Una vez reunidas ambas comisiones, recíprocamente pro  
metieron no separarse un punto de la justicia, segura  
salvaguardia de los intereses de los pueblos, y como  
para conseguirla era la mejor guia el cortejo de los  
libros Recierros se dispuso se llevara a cabo en alta  
voz por ambos secretarios, resultando estar conformes  
en los mojones principales, si bien el de la Higuera los  
tiene mas numerosos, por lo que fue elegido unánime  
mente para la confirmacion de limites pedida por Maguilla.  
En este estado y acompañados de los S. S. don Lucas Descalzo  
administrador del marqués de Bico de Velasco y de don Cipriano  
Gonzalez, vecinos de Slerena y de Berlanga respectivamente y  
unos propietarios colindantes que acudieron al punto de la cita, se tras

1<sup>er</sup> mojon. Ladarón al reajo donde estuvo el Fuente del Camelo, declarando  
todos los asistientes ser las piedras que se conservan de aquella obra  
dormida el mojon primero donde separan los terminos de Valencia  
de los Torres, la Higuera de Slerena y Maguilla.

2<sup>o</sup> mojon. Girando hasta confrontar con el Oriente y cien pasos

à distancia del primero, yendo por el camino de Slerena, se encontraron piedras rodadizas, que, amontonadas reprodujeron el segundo mojon.

3<sup>er</sup> mojon. En lo mas alto del cuido de Rubiales, à doscientos pasos del segundo y à cuarenta de la hermita de San Isidro que queda à la derecha, se encontro el mojon tercero.

4.<sup>o</sup> mojon. Doscientos cincuenta pasos en la misma direccion à diez de la esquina del ultimo cortijo que queda con los demas à la derecha, formando lado de un ángulo agudo con las tapias de los corrales si se prolongaran ambas caras, existe la piedra de un banco natural que señala el mojon cuarto.

5.<sup>o</sup> mojon. Oblicuando pocos grados à la izquierda y bajando trescientos pasos se halla el pozo de ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Antonio~~ en cuyo centro está la linea divisoria que lo convierte en mojon quinto.

6.<sup>o</sup> mojon. Tomando la vereda de Rubiales à Arroyo Conejo y à ciento cincuenta pasos en esta direccion marcan varias piedras nacidas el mojon sexto.

7.<sup>o</sup> mojon. Cuatrocientos cincuenta pasos mas arriba y à la linde de la vereda que queda à la derecha y frente al sitio que ocupaba en otro tiempo el llamado Corral de Larrias, se amontonaron piedras rodadizas como sétimo mojon.

8.<sup>o</sup> mojon. El mojon octavo se levanto en Solana, antigua propiedad de D. Antonio Cardos, hoy vendida al vecino y farmacéutico de Berlanga D. Cipriano Gonzalez y objeto principal de este deslinde, conviniendo todos en situarlo, como se hizo à ciento cincuenta pasos del sétimo y cuarenta à la derecha de la vereda de Rubiales antecedida, para que nunca mas se disputase à Maguilla un terreno, que, enclavado en su jurisdiccion, fue emancipado algunos años y puesto à la tutela de la Algueria de Slerena, por la voluntad de sus últimos propietarios.

9.<sup>o</sup> mojon. En la linde de la dehesa del heramal que queda situada à la derecha y à ciento cincuenta pasos del anterior punto de partida se encuentra el mojon noveno.



Febr. 1802



1º mojon = Doscientos pasos mas adelante está el mojon décimo en idéntico lindero.

11º mojon Por la misma linde y tierras de Maguilla se encuentra el undécimo mojon à ciento cincuenta pasos del que lo antecede, y el

12º y últº Ultimo y duodécimo, doscientos pasos mas allá de la dehesa inmediato à Arroyo Conejo, punto de reunion de los términos de la Higuera de Slerena, de Berlanga y de Maguilla. Terminada la delimitacion y antes de separarse las Corporaciones representadas de ambos pueblos convinieron libre y espontaneamente en las siguientes bases:

Acuerdo  
de ambas villas para la  
perpetuidad del amoniamien-  
to y pago de contribuciones

1ª A fin de que se perpetuo y respete siempre la mojenera hoy visitada, sin que la injuria de los tiempos, ni las ambiciones de los Ayuntamiento venideros puedan variarla en lo mas pequeño, en nombre de ambos pueblos decidimos y ordenamos: que se una en el libro Decreto de Maguilla esta Acta original, sacando un certificado de ella para que figure como adición en el de la Higuera, declarando nulos los deslindes que se opongan al presente, por ser los mismos de la jurisdicción que nos fué otorgada con el privilegio de villazgo.

2ª Que siempre sea tenida la tierra de Solana entoda su extension, sita en el pago de Rubiales, como terreno dependiente de Maguilla del que nunca pudo separarse.

3ª Que el pueblo de Maguilla condona la contribucion territorial que háhientemente ha debido reclamar de los propietarios de Solana, dejándola en beneficio de la Higuera de Slerena en cuanto se refiere à años anteriores.

4ª Que desde el principio del ejercicio económico actual pague don Cipriano Gonzalez la contribucion de la referida propiedad en Maguilla, indemnizándole la Higuera de

los trimestres que, sin derecho alguno, le hubiere cobrado, te-  
niéndolo desde luego por partida fallida.

Y para que así conste se levanta la presente Acta que  
firman en Arroyo Conejo, último mojon rectificado,  
todos los señores presentes de que certifico.

El alcalde de la Higuera ~~El alcalde de Maguilla~~  
~~Algun Regidor~~ ~~Jose M. Gomez~~

El ten. alcalde de Maguilla, ~~El Regidor de la Higuera~~  
Pedro Malinca ~~JOSE DOMINGO~~

El Jefe de Maguilla, ~~El Repartidor de la Higuera~~  
Jose Melbano ~~Jose Elias y Ruiz~~

El repartidor de Maguilla, ~~El quinto de la Higuera~~  
Joaquin ~~Juan Gonzalez~~

El quinto de Maguilla, ~~El quinto de Maguilla~~  
Juan Gomez ~~A cargo de Joaquin~~  
~~Gonzalez~~ ~~granado por decir nos de~~  
~~justa Lopez~~

El secret. de la Higuera, ~~El secret. de Maguilla~~

Gamilo Ortiz ~~Emilio de Vallejo~~